

— AUTO No. 077  
DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE ARROCERA ARROZ CURE DE AMERICA S.A.S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la constitución política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción. ✓

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante oficio de 31 de agosto de 2016, la Secretaria General de la CSB, ordena diligencia de inspección, vigilancia y control de las Arroceras ubicadas en el municipio de Magangue – Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emite concepto técnico No. 204 de 2016, de la visita de Inspección y vigilancia.

Que mediante auto 492 de 5 de Octubre de 2016, el Director General de la CSB, avoca conocimiento del concepto técnico 204 de 2016, y requiere a la Arroceras ARROZ CURE DE AMERICA S.A.S.

Que mediante oficio con radicado CSB No. 0988 de 2 de Junio de 2017, el señor EDGAR ALBERTO CURE MICHAILH, en calidad de Representante legal de ARROCERA ARROZ CURE DE AMERICA S.A.S., localizada en el municipio de Magangue – Bolívar, presentó tomo concerniente a las Medidas de Manejo Ambiental de la arroceras que representa..

Que mediante Auto No. 340 de 12 de Junio de 2017, el Director General de la CSB, requiere a la Arroceras AROZ CURE DE AMERICA S.A.S. para que cumpla con la

